



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE IGUALDAD DE GENERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR EN SU CASO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DICTAMEN

**COMISIÓN DE PERMANENTE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE
ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, DE
DESARROLLO SOCIAL Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**C. DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMAR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE IGUALDAD DE GENERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR EN SU CASO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERS Y HOMBRES Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública de la Diputación Permanente de fecha 25 de julio de 2023, las Diputadas María Luisa Ojeda González, Gabriela Cisneros Ruíz y Teresita de Jesús Valentín Vásquez, presentaron ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que propone reformas a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Desarrollo Social, a la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Baja California Sur y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para el Estado de Baja California Sur, en los términos precisados en el proemio de este dictamen, la cual fue turnada en la misma Sesión a las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, de Asuntos Fiscales y Administrativos, de Desarrollo Social y de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

II.- Se establece por las iniciadoras que es necesario se generen “políticas publicas basadas en nuevas normas jurídicas para avanzar y saldar deudas históricas,” con las mujeres, y que en este caso “Se trata del trabajo en el hogar, que incluye el trabajo doméstico y los cuidados de personas por discapacidad, salud o ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera remunerada o no, están a cargo de su cuidado.”

Señalan las iniciadoras que “desde los orígenes de la humanidad, con la división



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE IGUALDAD DE GENERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR EN SU CASO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERS Y HOMBRES Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

sexual del trabajo, el desarrollo en el hogar se asoció a la maternidad, las mujeres se hicieron cargo del cuidado de los niños y el trabajo doméstico,” y que “La reproducción de los patrones patriarcales en la sociedad, mediante estereotipos que asignan las labores domésticas y de cuidados, así como romantizar la maternidad como “sacrificio” promueven que esta situación continúe.”

Dicen asimismo las iniciadoras que “Este problema fue abordado por la Convención para Eliminar Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW)),” que afirmo “que “el trabajo no remunerado constituye una forma de explotación de la mujer que es contraria a la convención”, y que dicen instruyó a los estados parte para que “adopten medidas encaminadas a cuantificar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer e incluirlo en el producto nacional bruto;”, estableciéndose en la iniciativa que “El trabajo en el hogar, trabajo no remunerado cuando lo realizan integrantes de la familia, subsidia la economía de un país, pero no es reconocido y permanece invisibilizado a través de la historia y afecta principalmente a las mujeres, quienes son más del 80 por ciento de quienes lo realizan.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, de Asuntos Fiscales y Administrativos, de Desarrollo Social y de Igualdad de Género, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE IGUALDAD DE GENERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR EN SU CASO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERS Y HOMBRES Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

competentes para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que la esta fue presentada por las Ciudadanas Diputadas integrantes de esta XVI Legislatura, quienes en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.

SEGUNDO.- Quienes integramos las Comisiones Permanentes que dictaminan, consideramos que la propuesta que se dictamina, por lo que se refiere a la reforma a la al segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es improcedente por las razones que se explican a continuación:

El segundo párrafo del artículo 12 de nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dice lo siguiente:

“El trabajo es un derecho del individuo y un deber del individuo para con la sociedad. En consecuencia, el Estado protegerá, en beneficio de los trabajadores, el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecidos en el Artículo 123 de la Constitución General de la República.”

La propuesta de reformas es la siguiente:

*“El trabajo es un derecho y un deber **de las personas** para con la sociedad. En consecuencia, el Estado protegerá, en beneficio de los trabajadores, **su derecho a un trabajo digno, así como** el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecidos en el*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE IGUALDAD DE GENERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR EN SU CASO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERS Y HOMBRES Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 123 de la Constitución General de la República.”

Al respecto es prudente señalar que por lo que se refiere a la reforma de fondo, relativa al trabajo digno, como se lee en la redacción vigente del segundo párrafo del artículo 12 de la citada Constitución Local, esta, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, respeta y se somete a la supremacía Constitucional comprada en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra ley suprema, que precisa “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.**”, por lo que al señalarse en el segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, que “el Estado protegerá, en beneficio de los trabajadores, el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecidos en el Artículo 123 de la Constitución General de la República.”, resulta evidente que respetará el derecho de las personas a un trabajo digno, ya que el artículo 123 del Pacto Federal, precias en su primer párrafo que “Toda persona tiene derecho **al trabajo digno y socialmente útil**; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.” de lo cual resulta innecesaria la reforma planteada en este sentido.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE IGUALDAD DE GENERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR EN SU CASO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERS Y HOMBRES Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Es importante apuntar, que el derecho al trabajo es un DERECHO HUMANO, que como tal, está garantizado por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que nuestras facultades legislativas en términos de lo que disponen los artículos 1 párrafo primero y 124, de la Constitución Política de la República están absolutamente limitados, toda vez que el artículo 1o. de la Constitución General de la República, declara que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”, expresándose en el artículo 124 antes citado que “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”

Es importante también recordar que en el Estado de Baja California Sur, no contamos con tribunales constitucionales locales en los que se pudiesen hacer valer los derechos que esta concede, lo cual además es innecesario, atendiendo a que las violaciones a los derechos humanos se salvaguardan a través del juicio de amparo ante los Tribunales de la Federación, como se contempla en los artículos 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se dispone que “Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite”, fracción “I Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE IGUALDAD DE GENERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR EN SU CASO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERS Y HOMBRES Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;”, por lo que podemos concluir que está garantizado por el artículo 123 de la Constitución General de la República, el acceso pleno a los derechos de las trabajadoras y los trabajadores **al trabajo digno y socialmente útil**, considerándose procedente la reforma constitucional solo por lo que se refiere a la sustitución de la palabra “del individuo” por el “de las personas”, para quedar como sigue:

“El trabajo es un derecho del individuo y un deber de las personas para con la sociedad. En consecuencia, el Estado protegerá, en beneficio de los trabajadores, el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecidos en el Artículo 123 de la Constitución General de la República.”

Los argumentos vertidos por los que se considera improcedente la reforma a la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de igual forma son aplicables a la reforma que se plante al artículo 8 de la Ley de Desarrollo Social, por lo que al trabajo digno se refiere y a la adición de una fracción X Bis al artículo 11 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur, en razón de que los derechos a que alude están garantizados como ya lo hemos explicado por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, pero no menos importante es citar que la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las facultades exclusivas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE IGUALDAD DE GENERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR EN SU CASO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERS Y HOMBRES Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

impide a las legislaturas de los Estados a legislar en materia del trabajo al disponer lo siguiente:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

TERCERO.- Por lo que respecta a la reforma al artículo 39 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en opinión de quienes integramos las Comisiones dictaminadoras, es procedente, esto es así, en virtud de que es necesario en la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, no solo promueva la cultura del respeto de los derechos humanos de las mujeres, que se entiende en todos los ámbitos de la vida social, económica y política del Estado, sino que además accione en su beneficio y sobre todo que esas acciones tengan un enfoque de interseccionalidad como lo propone la iniciativa que se dictamina, ya que es necesario que en la implementación de estas, no solo se tomen en cuenta algunos factores sociales, sino todos aquellos que incidan de alguna manera en el desarrollo de las personas, como pueden ser entre otras la raza y la edad de las personas, de igual manera consideramos procedente el contenido de la reforma de la fracción XVIII y el contenido de la propuesta que se hace como adición de una fracción XVIII Bis al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, sin embargo quienes



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE IGUALDAD DE GENERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR EN SU CASO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

integrarnos las Comisiones dictaminadoras, consideramos que el contenido de propuesto como fracción XVIII Bis, debe incorporarse a la fracción XVIII, en razón de no contravenir disposiciones constitucionales y de ajustarse en opinión de quienes emitimos este dictamen a las facultades que en esta materia debe tener la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Para los efectos de la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autoridades competentes en la aplicación de la norma prevista en el Proyecto de Decreto que hoy se propone deberán ajustarse a las partidas presupuestales presentes y futuras previamente asignadas, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA UNA FACCIÓN XVIII BIS A LA LEY



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE IGUALDAD DE GENERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR EN SU CASO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERS Y HOMBRES Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 12 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

12.-...

El trabajo es un derecho del individuo y un deber **de las personas** para con la sociedad. En consecuencia, el Estado protegerá, en beneficio de los trabajadores, el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecidos en el Artículo 123 de la Constitución General de la República.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE IGUALDAD DE GENERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR EN SU CASO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERS Y HOMBRES Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VII del artículo 39 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.-...

I a la VI. ...

VII.- Implementar acciones que promuevan la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, **con enfoque de interseccionalidad e incluyendo a las trabajadoras del hogar;**

VIII a la X. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 8 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los Programas y proyectos del Estado en materia de Desarrollo Social, así como los Municipales, deberán guardar congruencia con el federal y deberán contemplar prioritariamente y sin perjuicio de lo que otros ordenamientos dispongan, los siguientes; la educación, la salud, la nutrición y alimentación, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano y sustentable, la capacitación para el trabajo bien remunerado, la seguridad social, **la igualdad** sin discriminación, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman las fracciones XVIII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.-...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE IGUALDAD DE GENERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR EN SU CASO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERS Y HOMBRES Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

I. a la XVII. ...

XVIII.Elaborar diagnósticos **con perspectiva de género** sobre la situación de las comunidades marginadas indígenas y afromexicanas, tanto en áreas rurales como urbanas **y sobre la situación de las personas trabajadoras del hogar;**

XIX. a la XVIII. ...

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 25 días del mes de junio de 2024.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
JUSTICIA

DIP. JOSE MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA

DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE IGUALDAD DE GENERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR EN SU CASO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERS Y HOMBRES Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

COMISION PERMANENTE DE DESARROLLO SOCIAL

**DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER RUÍZ
SECRETARIO**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE IGUALDAD DE GENERO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR EN SU CASO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERS Y HOMBRES Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA

DIP. GABRIELA CISNEROS RUÍZ
SECRETARIA